

piado. Las actas de cada Junta y sesión serán firmadas por el Secretario y otro funcionario designado para ocupar el cargo de Secretario de la correspondiente Junta.

Art. 41.— HORAS HÁBILES PARA NEGOCIOS.— La sede principal del Banco y las sucursales estarán abiertas para el despacho de las operaciones con el público, de acuerdo con el siguiente horario: todos los días laborables desde las 9 de la mañana hasta las 12 meridiano y desde las 2 hasta las 3 de la tarde, con excepción de los sábados, que será de 9 de la mañana hasta las 12 meridiano. Los domingos, los días feriados y aquéllos que sean en todo o en parte inhábiles para el trabajo, ya sea en virtud de la costumbre establecida o por otras causas justificadas, las oficinas del Banco estarán cerradas para el público. El Consejo de Directores con la aprobación del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, podrá sin embargo, fijar otras horas para el servicio del Banco con el público.

Art. 42.— MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.— Los presentes Estatutos no podrán ser modificados sino de acuerdo con las formalidades establecidas por la Ley Orgánica del Banco.

LOS PRESENTES Estatutos han sido votados por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Octubre de 1947, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y serán sometidos al Poder Ejecutivo de la República para su aprobación.— Firmados: Rafael F. Bonnelly, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, Presidente ex-officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Rafael A. Brenes Pérez, Secretario.

Art. 2.— El presente Decreto sustituye el Decreto N° 3174, de fecha 30 de Noviembre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4660 que da constancia de la instalación de la Junta Monetaria y del pago del capital del Banco Central de la República.— G. O. N° 6702, del 22 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4660.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistos el artículo 78 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, la comunicación de fecha 15 de Octubre de 1947, del Banco Central, por medio de la cual se informa al Poder Ejecutivo la instalación de la Junta Monetaria, y la comunicación de la misma institución bancaria, de fecha 18 de Octubre en curso, en la cual se expresa que el Banco Central ha recibido la suma por concepto del capital suscrito por el Estado Dominicano;

D E C R E T O :

UNICO.— Por el presente se deja constancia pública de que la Junta Monetaria ha quedado regularmente instalada y que el capital del Banco Central de la República Dominicana suscrito por el Estado, ha sido total y efectivamente pagado. En consecuencia, a partir de la publicación de este Decreto, el Banco Central queda en aptitud de iniciar sus funciones y realizar sus operaciones sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4661 que atribuye a la Sección de Canje y Difusión Cultural las funciones previstas en los Decretos Nº 2747, del 15 de Julio de 1945, y Nº 3750, del 27 de Agosto de 1946.— G. O. Nº 6739, del 23 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4661.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan atribuídas a la Sección de Canje y Difusión Cultural de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, las funciones previstas en los Decretos Nº 2747 del 15 de Julio de 1945, y Nº 3750, del 27 de Agosto de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes

•
•